

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [simplificacion.administrativa@ift.org.mx](mailto:simplificacion.administrativa@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 20 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de mayo al 28 de julio de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jose Eduardo Zavala Sánchez, correo electrónico: [eduardo.zavala@ift.org.mx](mailto:eduardo.zavala@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2565.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION DEL NORTE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	ALFONSO LUA REYES
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial

### AVISO DE PRIVACIDAD

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Jose Eduardo Zavala Sánchez, correo electrónico: eduardo.zavala@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000, extensión 2565, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública**

Nombre del Documento	Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anteproyecto Lineamientos	ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO I  Lineamiento SEGUNDO Fracción I	<p><b>Se solicita modificación:</b></p> <p><b>Catálogo de Desagregaciones:</b> Lista ordenada o clasificada de elementos que pueden ser utilizados en las desagregaciones con las que se <del>pueden requerir</del> requieren los Indicadores. Establece las bases para la interoperabilidad, ya que estas listas se adoptan para que todas las partes tengan un entendimiento compartido y un repositorio común con respecto al contenido de los elementos, permitiendo una mayor comprensión de su contenido y alcance. El Catálogo de Desagregaciones estará disponible en el Portal del Instituto <del>y se actualizará conforme se añadan más desagregaciones a los indicadores de los eFIM;</del></p> <p><b>Comentario:</b></p> <p>Se debe tener certeza del alcance de la información estandarizada. En todo caso las actualizaciones que requiera deberán ser a través del proceso formal de modificación de los Lineamientos.</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

<p><b>Anteproyecto Lineamientos</b></p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO I</p> <p>Lineamiento SEGUNDO Fracción IV</p>	<p>Se solicita modificación: <b>Guía de Referencia para el llenado de los Formatos Electrónicos de Información y Métricas (Guía de Referencia):</b> Documento que establece la estructura, los parámetros, los Servicios Considerados y las desagregaciones de los indicadores contenidos en los Instructivos para el llenado de los eFIM <del>que emita el Instituto</del>. La Guía de Referencia estará disponible en el Portal del Instituto <del>y se actualizará conforme se añadan más eFIM;</del></p> <p>Comentario: Se debe tener certeza del alcance de la información estandarizada. En todo caso las actualizaciones que requiera deberán ser a través del proceso formal de modificación de los Lineamientos.</p>
<p><b>Anteproyecto Lineamientos</b></p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO I</p> <p>Lineamiento SEGUNDO Fracción IX</p>	<p><del>Operador: Concesionario, autorizado o permisionario que presta servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, que se encuentran sujetos al ámbito de competencia de la Ley;</del></p> <p>Comentario: ¿El Instituto sólo requiere información estadística de operadores comerciales? ¿No requiere del resto de operadores? Se sugiere eliminar la definición de Operador y agregar las definiciones de Concesionario, Autorizado y Permisionario, ya establecidas en otras disposiciones emitidas por el IFT.</p>
<p><b>Anteproyecto Lineamientos</b></p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO III</p> <p>Lineamiento NOVENO</p>	<p>Se solicita modificación: <b>NOVENO.-</b> Cuando los Operadores envíen los eFIM establecidos en el Capítulo III de los presentes Lineamientos, el SiMeT, en caso de aceptar la información, proporcionará de manera automática un sello electrónico de tiempo con la fecha y hora de su recepción.</p> <p>Al respecto, el Instituto revisará la información dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días naturales siguientes a su presentación. En caso de que la información tenga inconsistencias o errores, el Instituto deberá requerir, dentro de estos 90 (noventa) días naturales al Operador a través del SiMeT, para que en un plazo que no exceda de <del>40 (diez)</del> 15 (quince) días hábiles, el Operador presente la información necesaria para su aclaración, precisión o sustento.</p> <p><del>Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del Operador, siempre que la solicitud se presente dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del plazo originalmente otorgado. En ningún caso la ampliación excederá de 5 (cinco) días hábiles adicionales. Cuando se amplíe el plazo, la prórroga empezará a contar a partir del día hábil siguiente a aquél en que vena el plazo de 10 (diez) días hábiles originalmente otorgado.</del></p> <p>...</p> <p>Comentario: En términos de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se propone eliminar el párrafo anterior a efecto de ser congruentes con el Artículo citado y la prórroga correspondiente se pueda solicitar en cualquier momento del plazo originalmente concedido.</p>
<p><b>Anteproyecto Lineamientos</b></p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO III</p>	<p>Es preciso mencionar que ningún artículo del Anteproyecto de Lineamientos establece el plazo que tienen los concesionarios para realizar la entrega de la información a través del SiMeT.</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

	De la entrega de información	Los formatos sometidos a consulta pública por el IFT establecen que los Concesionarios deberán entregar o cargar la información a más tardar 40 días naturales posteriores al finalizar el trimestre correspondiente. Por lo anterior, se propone que el periodo para entrega de información sea de 60 días hábiles posteriores al cierre del trimestre que corresponda, lo anterior a efecto que sea incluido dentro de los lineamientos, a fin de obtener certeza jurídica.
<b>Anteproyecto Lineamientos</b>	ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO III  De la entrega de información	El Anteproyecto no contempla la posibilidad de que los concesionarios puedan solicitar una prórroga para entregar la información a través del SiMeT, por lo se solicita se considere el derecho otorgado en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece el derecho de solicitar prórroga:  <i><b>Artículo 31.-</b> Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.</i>
<b>Anteproyecto Lineamientos</b>	CAPÍTULO IV. Lineamiento DÉCIMO TERCERO.-	Mis representadas consideran que el uso de la e.Firma emitida por el SAT como medio de validación en el procedimiento para la acreditación y registro de apoderados o representantes legales, para el acceso al SiMeT, es innecesario ya que el IFT actualmente cuenta con procedimientos para la validación electrónica de trámites, así como la acreditación de representantes legales, tal es el caso del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2014, el cual en el numeral "2. Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión", establece el procedimiento para el uso de dicha herramienta electrónica.  Por lo anterior, se sugiere que se implemente por el propio Instituto tal como en el caso del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI) brinde la clave de acceso y password para el SiMeT.
<b>Anteproyecto Disposiciones Transitorias del Acuerdo</b>	ARTÍCULO SEGUNDO.-	Tomando en cuenta la cantidad de información solicitada por los mencionados Lineamientos, así como las modificaciones y adiciones que ello implica en los sistemas informáticos de mi representada, la inversión de recursos humanos y materiales, el plazo de 90 días naturales para la entrada en vigor resulta insuficiente para dar cumplimiento a la entrega de la información solicitada por el IFT, por lo que propone que el plazo se amplíe de conformidad con lo siguiente:  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Con relación a los Lineamientos a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, se estará a lo siguiente:  I. Los Lineamientos entrarán en vigor a los <del>90</del> 360 días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.  II. ...

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

		Comentario: Los desarrollos, ajustes, configuraciones en los sistemas de gestión de la información de los concesionarios y la inversión de recursos humanos, necesarios para cumplir con los Lineamientos son adicionales a las actividades de operación de los Concesionarios en el curso normal del negocio, por lo que una vez definidos los alcances de la información con la publicación de los lineamientos en el DOF, los operadores estarán en condiciones de dimensionar e implementar los desarrollos, ajustes cambios y configuraciones que se requerirán para cumplir con la entrega de la información.
Anteproyecto Disposiciones Transitorias del Acuerdo	ARTÍCULO SEGUNDO.- II...	Tomando en cuenta que el SiMeT es un sistema nuevo se solicita que el aviso de su puesta en marcha se haga con al menos 30 días hábiles de forma que mi representada tenga la posibilidad de revisar y estudiar el Manual de Operación y puedan subir a dicho sistema la información de forma adecuada y en tiempo y forma que el Instituto la solicita.
Anteproyecto Disposiciones Transitorias del Acuerdo	ARTÍCULO OCTAVO.- ...	En concordancia con el Artículo Segundo de las disposiciones transitorias, las reglas que se pretenden modificar en el presente artículo también deberían ser derogadas, a efecto de no duplicar la entrega de información.  En caso de que se establezca que la entrega de información a través del SiMeT, se deba realizar dicha obligación deberá realizarse dentro del plazo de 60 días hábiles en concordancia con el plazo de entrega de información a través del SiMet.  Por último, se solicita al IFT que se incluya la posibilidad de solicitar prórroga para la entrega de dicha información, ello conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya citado.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto	Formato1231 "Acceso al Bucle" Formato1233 "Servicios de Coubicación" Formato1241 "Compartición de Obra Civil"	Mi representada solicita que estos formatos se eliminen, toda vez que la información que se solicita, es similar a la que el IFT solicitará una vez que, en su caso, se habilite el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, adicionalmente derivado de la imposición de medidas asimétricas al Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones, la provisión de estos servicios a los demás concesionarios es obligación exclusiva del mencionado Agente, por lo que es el único obligado a entregar dicha información.  Al respecto, es cierto que otorgar un trato igualitario tendría sentido y estaría legalmente justificado si los concesionarios fuesen iguales entre sí en lo que respecta a los objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  El IFT tiene facultades para establecer regulaciones asimétricas sobre el AEP, en efecto, el artículo 262 de la LFTR dispone que el IFT, respecto del AEP, <i>"impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información (...) de servicios, (...) regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red (...)".</i>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

		<p>Ahora bien, de aprobar estos Lineamientos, el Instituto no sólo no estaría imponiendo la regulación asimétrica sobre el AEP que exige la LFTR, sino que también estaría favoreciendo de forma más que proporcional al AEP en relación con los demás Concesionarios. De este modo, bien podría decirse que los Lineamientos tendrían la paradoja de ser asimétricos pero en sentido inverso: resultarían, en términos relativos, más beneficiosos y menos costosos para el AEP que para el resto de los concesionarios.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto</p>		<p>La información de los siguientes formatos, de conformidad con el Anteproyecto, tienen el carácter de Público a nivel desagregado:</p> <p><b>R1010 H05. Empleados</b>  <b>R1011 H05. Empleados</b>  <b>R1021H01. Suscripciones totales.</b>  <b>R1021H05. Altas, Bajas y Suscripciones</b>  <b>R1021H06. Quejas, Fallas y Bonificaciones.</b>  <b>R1023H02. Cobertura de Redes Fijas</b>  <b>R1023H03. Cobertura Potencial de Redes Fijas.</b>  <b>R1023H04. Cobertura de Servicios Fijos.</b>  <b>R1131H01. Líneas por esquema de pago y modalidad de contrato</b>  <b>R1131H02. Líneas por tecnología</b>  <b>R1131H03. Tráfico total.</b>  <b>R1131H04. Tráfico total de salida por tecnología</b>  <b>R1131H05. Tráfico local de salida por red destino</b>  <b>R1131H06. Tráfico de Larga Distancia Internacional por región internacional.</b>  <b>R1141H01. Accesos por esquema de pago y modalidad de contrato</b>  <b>R1141H02. Accesos por tecnología</b>  <b>R1141H03. Accesos por velocidad</b>  <b>R1141H04. Tráfico total por tecnología</b>  <b>R1141H05. Ancho de banda internacional</b></p> <p><b>Por lo que respecta al Formato R1151. Televisión y/o Audio Restringido, el mismo deberá ser tratado como información confidencial en su totalidad.</b></p> <p>Por lo anterior, se solicita a ese Instituto que toda la información, que en su caso sea proporcionada, sea clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y sus Lineamientos, ya que la misma es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial para mis representadas, por lo que se solicita que dicha información sea tratada como "información confidencial" conforme a la legislación referida con anterioridad.</p>
<p><b>Anexo 17 Artículo Segundo</b></p>	<p>Enlaces dedicados fijos por alcance R1161H01</p>	<p>Mis representadas manifiestan que la información solicitada en el formato de referencia, no es posible entregar con ese nivel detalle debido a que la forma en la que se comercializan dichos enlaces es por capacidad y no por velocidad, por lo que nuestros sistemas no se encuentran configurados para extraer dicha información, administrar la información de la forma en la que se plantea en el formato, no es una práctica común en el mercado de enlaces.</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 1</b></p>	<p>Formato R1010H03 Egresos.</p>	<p>En los conceptos de estos formatos se solicita tanto información del concesionario obligado, como de sus "Filiales", sin embargo, en términos de lo que se establece la legislación aplicable y vigente, los únicos sujetos obligados frente a ese Instituto son los Concesionarios, Autorizados o Permisionarios, puesto que de los artículos 3 de la Ley de Telecomunicación y Radiodifusión y 2 del Servicio de Televisión y Audio Restringidos de no se contempla el término "filiales" de los concesionarios, por lo que, al solicitar información confidencial de filiales ajenas a los sujetos obligados en la prestación del servicio de telecomunicaciones, excede las propias facultades del Instituto; pues de de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de Telecomunicación y Radiodifusión el Instituto UNICAMENTE podrá requerir a los sujetos regulados por la ley, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y que sea información propia de la persona física o moral concesionaria, por lo que resulta ilegal que se pretenda obtener información que no pertenece a los sujetos obligados.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 28</b></p>	<p>Provisión de contenidos audiovisuales R1251 H01</p>	<p>Mis representadas manifiestan que el nivel de desagregación que se solicita en el formato es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la metodología de separación contable, se adecúe a la misma.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 5</b></p>	<p>Formato R1121 H08 Comercialización de servicios considerados de telecomunicaciones minoristas  Planes tarifarios por Suscripciones</p>	<p>Es importante mencionar que la complejidad de los formatos sugeridos por el IFT radica principalmente en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mis representadas no llevan una contabilidad por producto-tarifa, sino por servicio.</li> <li>• Los sistemas contables no están configurados para registrar productos, cada producto sería una línea de negocio, lo que haría inmanejable el sistema contable por la complejidad requerida.</li> <li>• No es una práctica común en la industria que las empresas lleven una contabilidad por producto, a menos de que el producto sea único.</li> <li>• Los complementos de cada tarifa hacen que se diversifiquen por "n" la cantidad de productos idénticos, de manera que hacen imposible llevar una contabilidad por producto-tarifa.</li> <li>• Contablemente generan un efecto los complementos, promociones, cancelaciones, falta de pago.</li> </ul> <p>Se sugiere que la información que se entregue al IFT sea con base en suscriptores por servicio y que la misma no esté ligada al <i>folio electrónico asignado en el sistema electrónico de registro de tarifas del IFT</i>.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo</p>	<p>Quejas, fallas y bonificaciones R1121H06</p>	<p>Al respecto mis representadas manifiestan que en términos del artículo 191 de la LFTyR, el IFT y la PROFECO pueden intercambiar información relativa a quejas y cumplimiento de las obligaciones de los</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

<p>Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 5</b></p>		<p>concesionarios, por lo que está petición únicamente genera una doble ventanilla y en consecuencia una mayor carga regulatoria.</p> <p>En el caso del formato R1121H06, dentro del apartado “R1121 Comercialización Minorista”, el IFT prevé que los concesionarios reporten información correspondiente a “Quejas, bonificaciones y fallas”.</p> <p>Mis representadas manifiestan que en los títulos de concesión otorgados, se establece la obligación de contar con un sistema de quejas y reparaciones en el cual exclusivamente se solicita la incidencia de falla por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 16</b></p>	<p>Egresos por la adquisición de canales y contenidos R1151H02</p>	<p>Mi representada manifiesta que el carácter de la información que se solicita en el formato, es considerada información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la metodología de separación contable, se adecúe a la misma.</p> <p>La información que se solicita por medio de este formato no tiene relevancia para fines estadísticos, en virtud de que al entregar dicha información y hacerse pública, perjudica la competencia entre concesionarios, al mismo tiempo que puede dar lugar a pesquisas infundadas y denuncias maliciosas.</p> <p>El costo que implica la recopilación y archivo de la información solicitada en los formatos, implican una inversión imprevista, no solo económica sino en horas hombre, ya que implica una carga adicional a lo señalado por la propia concesión y que al final no producen un impacto para fines estadísticos.</p> <p>Toda vez que la adquisición de contenidos de diversos proveedores, cambian constantemente en el tiempo, revelar la información relacionada con su adquisición, sería como revelar el plan estratégico de la empresa y el propio secreto comercial clasificada este en la Ley como información confidencial reservada, toda vez que la ventaja competitiva que implica la adquisición de determinados contenidos, al entregarse y hacerse pública deja en absoluta vulnerabilidad a todos los competidores, en virtud de que pone al descubierto la inteligencia de mercado que la empresa ha venido realizando al paso de los años, con el objeto de lograr una mejor oferta para el público, aunado al hecho de que de producirse cualquier fuga de información, ésta puede llegar a violentar alguno de los contratos y convenios celebrados con los proveedores de contenido.</p> <p>Por lo que respecta a la información relativa a la adquisición de contenidos exclusivos, es claro que aun y cuando la publicación de la información proporcionada por los concesionarios, se haga de manera agregada, en caso que alguno de los concesionarios haya sido el único en adquirir algún canal y/o contenido, se evidenciará y diferenciará del resto de los concesionarios, pues será claramente determinable de que proveedor de trata, siendo que no por ello se trate de un contenido exclusivo, sino de un contenido y/o canal que nadie más estuvo</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

		interesado en adquirir, presentándose nuevamente la revelación del plan estratégico comercial de la empresa y del secreto industrial.
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 16</b>	Registro de la adquisición de canales y contenidos R1151H03	<p>Mi representada manifiesta que el carácter de la información que se solicita en el formato, es considerada información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la metodología de separación contable, se adecúe a la misma.</p> <p>La información que se solicita por medio de este formato no tiene relevancia para fines estadísticos, en virtud de que al entregar dicha información y hacerse pública, perjudica la competencia entre concesionarios, al mismo tiempo que puede dar lugar a pesquisas infundadas y denuncias maliciosas.</p> <p>El costo que implica la recopilación y archivo de la información solicitada en los formatos, implican una inversión imprevista, no solo económica sino en horas hombre, ya que implica una carga adicional a lo señalado por la propia concesión y que al final no producen un impacto para fines estadísticos.</p> <p>Toda vez que la adquisición de contenidos de diversos proveedores, cambian constantemente en el tiempo, revelar la información relacionada con su adquisición, sería como revelar el plan estratégico de la empresa y el propio secreto industrial, toda vez que la ventaja competitiva que implica la adquisición de determinados contenidos, al entregarse y hacerse pública deja en absoluta vulnerabilidad a mi representada, en virtud de que pone al descubierto la inteligencia de mercado que la empresa ha venido realizando al paso de los años, con el objeto de lograr una mejor oferta para el público, aunado al hecho de que de producirse cualquier fuga de información, ésta puede llegar a violentar alguno de los contratos y convenios celebrados con los proveedores de contenido.</p> <p>Por lo que respecta a la información relativa a la adquisición de contenidos exclusivos, es claro que aun y cuando la publicación de la información proporcionada por los concesionarios, se haga de manera agregada, en caso que alguno de los concesionarios haya sido el único en adquirir algún canal y/o contenido, se evidenciará y diferenciará del resto de los concesionarios, pues será claramente determinable de que proveedor de trata, siendo que no por ello se trate de un contenido exclusivo, sino de un contenido y/o canal que nadie más estuvo interesado en adquirir, presentándose nuevamente la revelación del plan estratégico comercial de la empresa y del secreto industrial.</p>
Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del	Volumen de canales y Contenidos adquiridos R1151H04	Mi representada manifiesta que el carácter de la información que se solicita en el formato, es considerada información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

<p>Anteproyecto <b>Anexo 16</b></p>		<p>metodología de separación contable, se adecúe a la misma, ya que los proveedores de contenidos determinan en todo caso qué materiales ofrecer en el mercado y son ellos quienes fijan las condiciones de venta. La información que se solicita por medio de este formato no tiene relevancia para fines estadísticos, en virtud de que al entregar dicha información y hacerse pública, perjudica la competencia entre concesionarios, al mismo tiempo que puede dar lugar a pesquisas infundadas y denuncias maliciosas.</p> <p>El costo que implica la recopilación y archivo de la información solicitada en los formatos, implican una inversión imprevista, no solo económica sino en horas hombre, ya que implica una carga adicional a lo señalado por la propia concesión y que al final no producen un impacto para fines estadísticos.</p> <p>Toda vez que la adquisición de contenidos de diversos proveedores, cambian constantemente en el tiempo, revelar la información relacionada con su adquisición, sería como revelar el plan estratégico de la empresa y el propio secreto industrial, toda vez que la ventaja competitiva que implica la adquisición de determinados contenidos, al entregarse y hacerse pública deja en absoluta vulnerabilidad a mi representada, en virtud de que pone al descubierto la inteligencia de mercado que la empresa ha venido realizando al paso de los años, con el objeto de lograr una mejor oferta para el público, aunado al hecho de que de producirse cualquier fuga de información, ésta puede llegar a violentar alguno de los contratos y convenios celebrados con los proveedores de contenido.</p> <p>Por lo que respecta a la información relativa a la adquisición de contenidos exclusivos, es claro que aun y cuando la publicación de la información proporcionada por los concesionarios, se haga de manera agregada, en caso que alguno de los concesionarios haya sido el único en adquirir algún canal y/o contenido, se evidenciará y diferenciará del resto de los concesionarios, pues será claramente determinable de que proveedor de trata, siendo que no por ello se trate de un contenido exclusivo, sino de un contenido y/o canal que nadie más estuvo interesado en adquirir, presentándose nuevamente la revelación del plan estratégico comercial de la empresa y del secreto industrial.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 16</b></p>	<p>TV y Audio Restringido R1151H03 y H04</p>	<p>Mi representada manifiesta que el carácter de la información que se solicita en el formato, es considerada información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos, por lo que se propone que a efecto de ser congruente con diversa obligación establecida en la metodología de separación contable, se adecúe a la misma. La información que se solicita por medio de este formato no tiene relevancia para fines estadísticos, en virtud de que al entregar dicha información y hacerse pública, perjudica la competencia entre concesionarios, al mismo tiempo que puede dar lugar a pesquisas infundadas y denuncias maliciosas.</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

		<p>El costo que implica la recopilación y archivo de la información solicitada en los formatos, implican una inversión imprevista, no solo económica sino en horas hombre, ya que implica una carga adicional a lo señalado por la propia concesión y que al final no producen un impacto para fines estadísticos.</p> <p>Toda vez que la adquisición de contenidos de diversos proveedores, cambian constantemente en el tiempo, revelar la información relacionada con su adquisición, sería como revelar el plan estratégico de la empresa y el propio secreto industrial, toda vez que la ventaja competitiva que implica la adquisición de determinados contenidos, al entregarse y hacerse pública deja en absoluta vulnerabilidad a mi representada, en virtud de que pone al descubierto la inteligencia de mercado que la empresa ha venido realizando al paso de los años, con el objeto de lograr una mejor oferta para el público, aunado al hecho de que de producirse cualquier fuga de información, ésta puede llegar a violentar alguno de los contratos y convenios celebrados con los proveedores de contenido.</p> <p>Por lo que respecta a la información relativa a la adquisición de contenidos exclusivos, es claro que aun y cuando la publicación de la información proporcionada por los concesionarios, se haga de manera agregada, en caso que alguno de los concesionarios haya sido el único en adquirir algún canal y/o contenido, se evidenciará y diferenciará del resto de los concesionarios, pues será claramente determinable de que proveedor de trata, siendo que no por ello se trate de un contenido exclusivo, sino de un contenido y/o canal que nadie más estuvo interesado en adquirir, presentándose nuevamente la revelación del plan estratégico comercial de la empresa y del secreto industrial.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 12</b></p>	<p>R1141 H05ID01 Descripción del Indicador: Capacidad total de entrada del ancho de banda de Internet utilizado.</p>	<p>Mi representada solicita al Instituto aclare el método de medición de este tráfico, tanto en sus unidades (bytes o bps) como en su algoritmo, ya que por un lado la adquisición del ancho de banda por nuestras empresas se mide en bps y no se mide en bytes, y por otro la capacidad realmente utilizada se mide con muestreos para eliminar el 5% más alto de forma mensual y así determinar el máximo efectivamente requerido, respectivamente."</p>
<p>Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEGUNDO del Anteproyecto <b>Anexo 12</b></p>	<p>R1141 H08ID01 Gigabytes de tráfico de datos, ya sean enviados o recibidos, al amparo de acuerdos de peering.</p>	<p>Mi representada manifiesta que en su caso, la adquisición y medición se realiza en unidades de bps (bit por segundo), y no bytes.</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEXTO del Anteproyecto <b>Anexo 2</b></p>	<p>Personas con aportaciones del 5% o más en la composición accionaria K0102</p>	<p>El formato requiere teléfono de los accionistas y sus correos electrónicos, sin embargo, en muchos casos es información que la administración del concesionario no tiene. Ahora bien, en todo caso para fines de este reporte, cualquier información necesaria de sus accionistas, debería ser solicitada por el IFT al operador como sujeto obligado en atención a ser titular de una concesión, autorización o permiso según sea el caso.</p>
<p>Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo SEXTO del Anteproyecto <b>Anexo 3</b></p>	<p>Personas físicas con aportaciones del 10% o más en la composición accionaria K0103</p>	<p>El formato requiere teléfono de los accionistas y sus correos electrónicos, sin embargo, en muchos casos es información que la administración del concesionario no tiene. Ahora bien, en todo caso para fines de este reporte, cualquier información necesaria de sus accionistas, debería ser solicitada por el IFT al operador como sujeto obligado en atención a ser titular de una concesión, autorización o permiso según sea el caso.</p>
<p>Listado de Definiciones y Criterios</p>	<p>Artículo Segundo, Anexo 1</p>	<p><b>En el Criterio 2 se contempla que:</b> Todos los Ingresos que aparecen en los formatos son considerados <b>sin IVA</b> y con los descuentos y bonificaciones tarifarias correspondientes ya aplicadas.  <b>Así el Criterio 3 señala que:</b> Todos los egresos que aparecen en los formatos son considerados con IVA.</p> <p>En ambos conceptos señalan la inclusión o exclusión del I.V.A. sin embargo, se considera que debería indicarse como IMPUESTOS, pues existen otros impuestos que podrían aplicar a dichos conceptos y no es claro que sucedería con ellos.</p> <p>Se considera que es incorrecto que los Ingresos se soliciten sin impuestos y los Egresos con impuestos, por lo que, a fin de ser unánimes con los registros contables al gasto, los cuales no incluyen impuestos, se deberá entregar la información correspondiente a dichos conceptos, SIN IMPUESTO.</p> <p>Por lo anterior, para el caso de que únicamente se aplicara la base más el IVA, ¿cómo tendrían que reportarse aquellos gastos que impliquen alguna retención de impuestos?</p> <p><b>Por otro lado, el Criterio 9 indica que:</b> En el caso de que alguno de los montos solicitados en los formatos incluya transacciones en <b>moneda extranjera</b>, éstas se deberán reportar en moneda nacional de la siguiente manera:</p> <p>En caso de ser moneda Euro, Yen o Dólar Canadiense, se utilizará el tipo de cambio publicado por Banxico en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a aquél en que se realizó la transacción.</p> <p>Si la moneda extranjera son dólares de EE.UU. se deberá considerar el tipo de cambio FIX publicado por Banxico en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a aquél en que se realizó la transacción.</p> <p>Finalmente, si se trata de otra moneda, se deberá realizar la conversión a Dólares de EE.UU y aplicar el supuesto b anterior.</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

		De acuerdo a los supuestos planteados, no es claro cuándo se consideraría realizada la transacción, es decir, si es al pago o al registro de la factura, la amortización, entre otros supuestos, lo cual implicaría una carga adicional, pues se tendrían que realizar cálculos por fuera del sistema, o bien llevar una contabilidad aparte con estos supuestos.
--	--	---

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

Es un hecho que las tecnologías de la información son una realidad de la sociedad contemporánea y que su desarrollo impactará, tarde o temprano, a todas las organizaciones, tal como está ocurriendo ya hoy ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en donde vemos que, mediante el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN **PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO** DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE INTERCONEXIÓN E INTEROPERABILIDAD, Y DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE EL FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” en lo sucesivo, LOS LINEAMIENTOS, se propone, entre otras cosas, lo siguiente:

- Establecer como instrumento para la presentación de información, la e.Firma emitida por el SAT;

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

- El envío y conservación de información mediante Formatos Electrónicos de Información y Métricas (eFIM);
- Utilizar el Sistema de Métricas de Telecomunicaciones (SiMet), como un medio válido para la entrega de información;
- Notificación electrónica “no repudiable”, a través del SiMet;
- Modificaciones de diversas disposiciones a fin de permitir la entrega de información vía electrónica;
- El resguardo y uso de la eFirma, para el cumplimiento de LOS LINEAMIENTOS, será responsabilidad de los representantes legales y el personal adicional autorizado (únicamente).

México se está abriendo paso a una etapa de modernidad en el Sector de las Telecomunicaciones, en la que compartimos el desafío de construir un esquema sólido y eficiente que vele por el pleno respeto de la legalidad y la vigencia del Estado de Derecho que debe imperar en el Sistema Jurídico Mexicano, entendido éste, como un modelo de orden para el País, el cual, se está obligado a regirse por un sistema de leyes escritas e instituciones serias que, protejan y su fin sea en todo momento, el desarrollo económico, social, cultural y de bienestar para el país.

Es por ello que, la vigencia del Estado de Derecho depende, fundamentalmente, de la confianza de la ciudadanía en su gobierno y en las leyes que lo rigen. Para ello, es indispensable una actuación íntegra y transparente de la autoridad, que brinde a los gobernados la certidumbre de que cuentan, en todo momento, con Instituciones que garantizarán el respeto a sus derechos fundamentales, mediante el respeto a las leyes, máxime, si lo que se pretende es hacer uso de los avances tecnológicos para que existan herramientas en el Sector de Telecomunicaciones de ágil y eficaz consulta, como hoy pretende este proyecto, pero también lo es que, en ese valiente y proactivo proceso no debe de perderse de vista el desarrollo eficaz de la libre y sana competencia y concurrencia, donde las instituciones, en este caso ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (más adelante “Instituto”), deberá de salvaguardar en todo momento los Secretos Empresariales de todos y cada uno de los jugadores dentro del sector, con el fin

de garantizar la Libertad Comercial que como consecuencia a ello determinará el desarrollo económico que este país necesita.

Existen dos tipos de Secretos Empresariales, a saber: i) el Secreto Comercial: que **es cualquier tipo de información que afecte a la vida y naturaleza de la empresa, teniendo valor para la misma, y que los competidores de ésta quisieran conocer, cuya divulgación pueda resultar un daño patrimonial o financiero sustancial e irreversible para el propietario**; y, ii) el Secreto Industrial: que es el conocimiento técnico sobre ideas, productos o procedimientos industriales que, por su valor competitivo para la empresa, el empresario quiere mantenerlos ocultos.

Siendo el Secreto Comercial (en adelante “SC”) parte fundamental de esa protección del Estado, pues éste es, cualquier tipo de información no revelada propiedad legítima de una persona, natural o jurídica (que ha mantenido esa información salvaguardada), que pueda usarse en alguna actividad productiva, comercial o industrial, la cual, es generada y puede ser utilizada en el desarrollo de una actividad comercial o en la prestación de un servicio, en una industria, etc.

La información que en todo momento debe de clasificarse como “SC” es, por ejemplo: las fórmulas o dispositivos, equipos, lista de proveedores, planes de negocios, listas de clientes, sueldos y bonos de empleados, productos o insumos utilizados no anunciados en el desarrollo de la actividad comercial o industrial, y/o todo tipo de información **que la empresa considere valiosa y de la cual obtenga ventaja comercial lícita frente a sus competidores.**

Dados los avances existentes en las tecnologías de la comunicación y la velocidad a la que puede duplicarse y transmitirse información en la actualidad, mantener un “SC” constituye un problema cotidiano o un riesgo alto que puede generar opacidad en la inyección de capitales por el temor de perderlo y con ello un freno en el desarrollo económico de una nación.

En un entorno empresarial tan competitivo como el vigente, el Estado desempeña una función esencial en la tarea de proteger los “SC” de las empresas, por el simple hecho de que en todo momento debe el Estado de fomentar la economía vigilando la libre competencia y la sana concurrencia. Allegándose de

todos los mecanismos jurídicos y técnicos que pueden ser utilizados para proteger los activos de las empresas.

El dicho “la información es poder” resulta muy pertinente para el concepto de uso estratégico de los “SC”. Utilizados estratégicamente, constituyen a menudo una importante ventaja competitiva en el mercado. Además, pueden resultar cruciales para la creación y desarrollo económico, fuentes de empleo, pago de impuestos, etc. Con frecuencia, las ventajas competitivas se adquieren simplemente manteniendo en secreto información estratégica, ya que con arreglo a la ley (en la mayoría de los países) nadie puede utilizar o copiar información de carácter secreto o confidencial sin la autorización de su propietario.

La información confidencial reservada, que como en este caso son los “SC”, no son sino uno de los instrumentos de propiedad intelectual que, si se usan adecuadamente, complementan y fortalecen los instrumentos restantes de un jugador en un cierto mercado, **cuya divulgación pueda resultar un daño patrimonial o financiero sustancial e irreversible para el propietario.**

#### **EJEMPLO 1 (en adelante “El Ejemplo”).**

Cuando Coca Cola, como jugador dentro del sector de bebidas embotelladas, protege su fórmula secreta, sus proveedores, insumos y remuneración de empelados como secreto comercial, fortalece al mismo tiempo su marca, su permanencia dentro del mercado y preferencia del público consumidor, pero si a ésta compañía y a todas las demás dentro del mismo sector, periódicamente alguna Autoridad Reguladora le requiere que entregue un reporte de:

- a) Ingresos;
- b) Ingresos por otros servicios;
- c) Ingresos por Publicidad;
- d) Ingresos ajenos a servicios de venta de refrescos;
- e) Egresos por marketing y Gastos de venta;
- f) Egresos por pago de nómina;

- g) Egresos por pagos de servicios contratados (outsourcing);
- h) Otros egresos (todos);
- i) Egresos por adquisición de insumos para la fabricación de su producto, identificando:
  - Egresos por productos o insumos exclusivos
  - Egresos por productos no exclusivo
  - Volumen de insumos adquiridos exclusivos
  - Volumen de insumos adquiridos no exclusivos
- j) **Lista de proveedores** a donde se adquieren los insumos para la fabricación de sus productos; y,
- k) **Lista de proveedores** a donde se adquieren los insumos exclusivos para la fabricación de sus productos.

Generaría a simple vista incertidumbre, temor y un riesgo alto frente a Coca Cola y/o a cualquier otro jugador en el mercado ya existente o nuevo, toda vez que, el éxito en su posicionamiento comercial se verá en riesgo latente, flagelando su información confidencial reservada, tal es el caso de los “SC”, adicionalmente y en el caso de que otra embotelladora quisiera incursionar en el mismo mercado, al observar la carga regulatoria y la posible vulneración a su “SC” lo pensaría antes de tratar de incursionar dentro de ese mismo territorio, trayendo como consecuencia un desincentivo en la creación de nuevos jugadores (competidores) o la salida de la misma Coca Cola o de algún otro, que como consecuencia inmediata generará un freno en el desarrollo del sector y en la economía de ese país.

En consecuencia, para que pueda apreciarse la comisión de un acto de violación o vulneración a la información confidencial reservada, tal como los “SC”, no es preciso que se hayan explotado o divulgado efectivamente, **sino que basta con el riesgo de que ello ocurra.**

Pero sigue siendo responsabilidad del Estado, y que éste a través de sus instituciones, sea quien proteja y salvaguarde el Secreto Empresarial como una la Libertad Comercial, siendo ésta la parte fundamental para el desarrollo del sector y de la economía de un país.

*“El Estado moderno es definido como una organización e institución dotada de poder económico y político, para imponer el marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social y al intercambio económico.” (José Ayala, 1995)*

Con la anterior definición podemos concluir que, el Estado al participar en la vida económica y política de un país, impone ciertas reglas al juego del intercambio económico y a la vida social, siendo el agente directamente involucrado en el éxito de ese proceso y responsable directo de **salvaguardar en esa fórmula la libertad y el desarrollo comercial del sector productivo, quienes son los bastiones que hacen que una economía de una nación se mueva, en el caso de que esa fórmula implementada por el Estado falle, esa economía permanecerá estática o en el remoto caso morirá.** El éxito dependerá del buen juicio en la imposición de adecuadas cargas regulatorias que esas Instituciones determinen al sector productivo, debiendo de poner como premisa la salvaguarda en la **Libertad Comercial, la Competitividad y la Certidumbre Jurídica.**

Asimismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25, establece:

**Artículo 25. ... La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

[énfasis añadido]

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, la Competitividad es una forma de medir la economía en relación a los demás, es como una carrera donde importa que tan bien le va a uno respecto a los otros, en otras palabras, **la competitividad es la capacidad para atraer y retener talento e inversión.**

Pero si ponemos de nueva cuenta **“El Ejemplo”**, es de dudarse que, derivado a la imposición de cargas regulatorias excesivas, los jugadores puedan permanecer (por el riesgo que representa) o sea el deseo de nuevos competidores entrar al mercado.

Adicionalmente a los dos conceptos señalados, el Estado deberá de garantizar en todo momento a sus gobernados Certidumbre Jurídica, en ese sentido, el mandato de autoridad que imponga una carga al gobernado, deberá **justificarse jurídicamente**, en la inteligencia de que es la información lo que permite a la autoridad desplegar sus funciones, sin embargo, la información que solicite debe guardar una razonable conexión con la materia correspondiente y no solo requerirla de manera genérica y desmedida, pues la exigencia con la que pretende llevarse a cabo el requerimiento, para un fin estadístico, **no es proporcional, ni eficaz y por supuesto, menos idóneo**, ya que solo se pretende recabar datos e información confidencial reservada, “justificándola” como parte del *acervo estadístico*, desembocando en un ejercicio arbitrario y caprichoso de las atribuciones del Instituto.

Lo cual, lejos de incentivar o atraer inversión a México (que fue uno de los puntos medulares por los que fue creada la reforma a Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), lo aleja, al revelar partes fundamentales de un negocio, con la amplitud que se pretende, pues con ello no se garantiza el acceso equitativo a Telecomunicaciones de clase mundial, ni tampoco se reflejan reglas de operación con las mejores prácticas comerciales que impliquen un incremento sustancial en la competencia de los mercados de Telecomunicaciones, considerarlo de otra manera sería alejarnos de una realidad comercial, y como resultado de ellos desincentivar la inversión de capital tanto extranjero, como nacional en este sector.

Por lo tanto, ese Instituto al definir los presentes Lineamientos, debe proteger como parte medular los siguientes puntos:

- La permanencia de competidores;
- Respeto a los Secretos Empresariales, siendo esta la información confidencial reservada;
- La libre concurrencia y sana competencia; y.
- Libertad comercial.

Por otro lado, resulta fundamental atender las siguientes consideraciones para la entrega de información para integrar el acervo estadístico, en la que invariablemente debe mediar un requerimiento previo del Instituto, debidamente fundado y motivado, en el que, además, se observe:

- Que la información sea **pertinente, precisa, idónea y proporcional**;
- El derecho que asiste al requerido para determinar que cierta información sea clasificada como confidencial; y
- Las consecuencias del incumplimiento.

Asimismo, en *LOS LINEAMIENTOS* se observa, que:

- No se establecen mecanismos de protección de la información;
- Tampoco se establece una responsabilidad del funcionario de ese Instituto que tendrá acceso de las misma, respecto al uso de la información;
- Se obliga a los Operadores al uso de medios electrónicos, cuando debería ser una facultad optativa entre hacerlo de esa forma, o presentar los formatos por escrito;
- No se justifica y menos se establecen por parte del Instituto, los mecanismos de protección, ni se garantiza de ninguna forma la inalterabilidad, autenticidad, durabilidad y seguridad del SiMet, ni del Acervo Estadístico, que garanticen la inviolabilidad de la información confidencial reservada clasificada como “SC” de la cual cada Operador sea titular, entendiéndose como tal, al modelo de éxito en el uso y aplicación de tecnologías y procedimientos (know how de una empresa);
- Hay omisiones en relación a los casos en que se tenga una notificación y los Operadores no puedan ingresar al SiMet;
- Será un retroceso que se llegue a determinar unilateralmente por parte de ese Instituto que las notificaciones electrónicas no deben ser consideradas como “no repudiables”;
- Tampoco se establece a partir de qué momento se tiene al Operador como notificado de la resolución o acuerdo de que se trate;

- No se prevén los casos de contingencia en cuanto a fallas temporales en el SiMet, señalando puntualmente la forma en la que los Operadores deberán de cumplir con la entrega de información;

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que, existe una duplicidad de funciones en cuanto al requerimiento de información, a manera de ejemplo, encontramos que en el formato R1121H06, se requiere el valor acumulado de “Quejas, Fallas y Bonificaciones”, lo cual es una facultad que ya está comprendida dentro de las obligaciones que le fueron conferidas a la Procuraduría Federal del Consumidor, las cuales se vieron robustecidas con EL DECRETO CONSTITUCIONAL DEL 11 DE JUNIO DE 2013 y el DECRETO DE LA LFTR DEL 14 DE JULIO DE 2014, con lo cual se evidencia que la implementación de LOS LINEAMIENTOS, no representa una medida eficaz que reduzca los tiempos y el análisis de la información de manera adecuada, y más grave aún, en nuestra Carta Magna en el artículo 26 inciso “b” señala que:

*ARTÍCULO 26.*

...

*B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

Por lo tanto, si el objeto de este Lineamiento es el propósito Estadístico, esa facultad, ya le es conferida como mandato Constitucional al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, otro retroceso o doble ventanilla que un concesionario deberá de cumplir, lo que no representará una mejora regulatoria, sino una carga adicional.

En conclusión, las facultades con que ese Instituto al día de hoy cuenta, tales como: eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; la imposición de límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o.

y 7o. de esta Constitución, no se ven ejercidos en el presente Proyecto de Lineamiento, más bien, en el presente proyecto pareciera que se trata de una “pesquisa” efectuada por ese Instituto, a lo que los máximos tribunales de esta nación ya se han pronunciado a ese respecto, indicando que en todo momento el Estado, en el desempeño de sus funciones debe de velar y respetar el principio de Seguridad Jurídica, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época  
Registro: 2004870  
Instancia: Plenos de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: PC.I.A. J/1 (10a.)  
Página: 677

COMPETENCIA ECONÓMICA. PARA CONSIDERAR MOTIVADOS LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN FEDERAL DE LA MATERIA, EN UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, DEBEN CUMPLIR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35 DE SU REGLAMENTO.

El precepto legal citado dispone que la Comisión Federal de Competencia podrá requerir los informes y documentos que estime relevantes y pertinentes para realizar sus investigaciones. Ahora bien, en aras de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el requerimiento respectivo deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la ley de referencia y con los establecidos en el numeral 35 de su reglamento. Esto es, a fin de que el aludido requerimiento de información y documentación esté motivado, debe señalar: a) que los requeridos sean relevantes y pertinentes para realizar la investigación; b) el extracto del acuerdo de inicio del procedimiento; c) la calidad o el carácter que tiene el requerido en el procedimiento que se tramite; d) la relación que guarda el requerido con los hechos que se investigan o con la materia del procedimiento; e) la relevancia y pertinencia de la información y documentación requeridas, así como la obligación que tiene de proporcionarla, bajo protesta de decir verdad, dentro del plazo que le sea fijado; f) el derecho que asiste al requerido para determinar que cierta información sea clasificada como confidencial en términos del artículo 31 bis de la ley; g) en su caso, copia certificada del acuerdo de suplencia del funcionario que emite el requerimiento; y h) las consecuencias del incumplimiento.

**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 1/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Octavo, Décimo Primero y Décimo Cuarto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de septiembre de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de catorce votos en cuanto a la competencia; contra el voto aclaratorio de los Magistrados Jorge Antonio Cruz Ramos, Francisco García Sandoval, Jorge Arturo Camero Ocampo y Germán Eduardo Baltazar Robles. Unanimidad de dieciocho votos en cuanto al fondo; los Magistrados José Ángel Mandujano Gordillo y Germán Eduardo Baltazar Robles formularon salvedades. Unanimidad en relación con la aprobación de la tesis. Magistrado Relator: Joel Carranco Zúñiga. Secretaria: Michelle Lowenberg López.  
[énfasis añadido]

Época: Décima Época  
Registro: 2013662  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: I.2o.A.E.45 A (10a.)  
Página: 2325

**POLÍTICA REGULATORIA. LÍMITES DEL ESCRUTINIO JUDICIAL DE LAS DECISIONES RELATIVAS.**

Las decisiones de política regulatoria que incorporan cierta discrecionalidad técnica, se hallan sometidas, igual que ocurre con todos los actos, a los principios de supremacía constitucional, separación de poderes y legalidad, que garantizan su sometimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre ellas, los tribunales del Poder Judicial de la Federación pueden ejercer un escrutinio constitucional estricto en ciertos supuestos en que se trate de violaciones al principio de igualdad por el uso de categorías sospechosas, restricciones a los derechos humanos, o cuando la propia Norma Fundamental limite la libertad de configuración del regulador o la actividad discrecional de las autoridades y, en los demás supuestos, un escrutinio ordinario, en el entendido de que la severidad del control se halla inmersamente relacionada con el grado de libertad configurativa o de discrecionalidad de que goza la autoridad, en tanto que existen materias, como la económica y la financiera, en donde ésta goza de una gran capacidad de intervención y regulación, la cual, si bien no está exenta de control, pues está limitada por los derechos humanos y otros preceptos constitucionales, sí implica que los Jueces ejerzan su función sin invadir atribuciones que no les correspondan. En estos supuestos, corresponde al regulador, no al Juez, elegir los medios para alcanzar los fines constitucionales y el tipo de política regulatoria, y sólo toca a este último ejercer el control

de esas decisiones, a la luz de los límites que la Constitución y la ley le impongan, considerando que la discrecionalidad administrativa supone que ninguna autoridad puede actuar fuera del marco legal ni contravenirlo; **debe buscar la satisfacción del interés público y el bien común; sus decisiones deben ser razonables y proporcionales en relación con el fin de la ley; eficaces; de buena fe; ajenas al desvío de poder y no discriminatorias, en el entendido de que, se insiste, el control sobre el ejercicio de esta actividad no autoriza al Juez constitucional a sustituirse en la facultad de decidir cuál es la mejor política regulatoria.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 165/2015. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 26 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Amparo en revisión 164/2015. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Iturbe Rivas. Secretaria: Laura Zárate Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de febrero de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.  
[énfasis añadido]

Por lo tanto, en el caso de que ese Instituto requiera el ejercer sus facultades de investigación o de sanción en cualquier momento los podrá ejercer, existan o no los Lineamientos, lo anterior, mediante una investigación fundada por un hecho generador de la misma, y no así como una “pesquisa” o carga periódica que deba de llevar a cabo cada uno de los concesionarios o autorizados en el sector de las Telecomunicaciones.

Dejar los Lineamientos como hoy pretende ese Instituto y ventilar periódicamente ante esta Autoridad datos sensibles, tales como:

Instructivo del eFIM: General Completo (R1010)	Artículo Segundo, Anexo 02	<b>R1010 H02ID07.-Ingresos por otros servicios:</b> Total de ingresos percibidos por concepto de operación, explotación o comercialización de otros servicios relacionados con los servicios de telecomunicaciones, ya sean mayoristas o minoristas. Por
--	----------------------------	--

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

	<p><b>Ingresos</b> R1010H02</p>	<p>ejemplo, la venta de seguros para equipo celulares, la venta de equipos de cómputo, pantallas de televisión, drones, entre otros.</p> <p><b>R1010 H02ID08.- Ingresos por publicidad.</b> Total de ingresos percibidos en concepto de publicidad por parte de anunciantes</p> <p><b>R1010 H02ID09.- Otros ingresos ajenos a servicios.</b> Total de ingresos percibidos por otros conceptos ajenos a la prestación de servicios como venta de activos, condonación de adeudos, estímulos fiscales, donativos, intereses, entre otros.</p>
<p>Instructivo del eFIM: General Completo (R1010)</p>	<p>Artículo Segundo, Anexo 02 <b>Egresos</b> R1010H03</p>	<p><b>R1010 H03ID01. Egresos por marketing y gastos de ventas:</b> Gastos por concepto de investigaciones de mercado, publicidad y fuerza de ventas ya sea propia o a través de un intermediario, relacionados con servicios de telecomunicaciones.</p> <p><b>R1010 H03ID06. Egresos por pagos de nómina.</b> Gastos relacionados con el personal contratado directamente por el operador y <u>sus filiales</u>. Incluyen remuneraciones a los empleados activos e inactivos, contribución al pago de impuestos sobre los ingresos, indemnizaciones fijas pagadas al personal, bonos de desempeño, y/o compensación por trabajo en horas extras, entre otros.</p> <p><b>R1010 H03ID07. Egresos por pagos por servicios contratados.</b> Gastos relacionados con la contratación de servicios necesarios para la operación, por ejemplo, la contratación de servicios de outsourcing.</p> <p><b>R1010 H03ID08. Otros Egresos.</b> Otros gastos relacionados con la operación de la red de telecomunicaciones.</p>
<p>Instructivo del eFIM: Infraestructura de Red de Acceso (R1123)</p>	<p>Artículo Segundo, Anexo 06 <b>Inversiones realizadas</b> R1123H01</p>	<p><b>R1123 H01ID03. Inversión en activos no tangibles.</b> Inversión bruta por concepto de adquisición de activos no tangibles necesarios para la operación tales como propiedad intelectual y software. Se excluye el gasto anual en licencias. En el caso de coinversión, únicamente se incluye la proporción de inversión realizada por la empresa.</p> <p><b>R1123 H01ID04. Inversión en otros activos.</b> Inversión bruta total por concepto de otros activos como mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, entre otros.</p>

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

		<p><b>R1123 H01ID05. Depreciación y amortización de inversiones.</b> Suma de la depreciación de inversiones en activos fijos y amortización de inversiones en activos no tangibles para el año en curso.</p> <p><b>R1123 H01ID06. Disminución por venta de activos.</b> En caso de vender activos para los cuales ya se había reportado la inversión bruta realizada se deberá indicar el monto de la venta.</p>
Instructivo del eFIM: Televisión y/o Audio Restringidos (R1151)	Artículo Segundo, Anexo 16: <b>Egresos por la adquisición de canales y contenidos R1151H02</b>	
Instructivo del eFIM: Televisión y/o Audio Restringidos (R1151)	Artículo Segundo, Anexo 16: <b>Registro de la adquisición de canales y contenidos R1151H03</b>	
Instructivo del eFIM: Televisión y/o Audio Restringidos (R1151)	Artículo 2, Anexo 16: <b>Volumen de Canales y Contenidos adquiridos R1151H04</b>	
<p>Generará un retroceso en la libertad comercial, desincentivando la inversión del sector, provocando incertidumbre jurídica y un tremendo desapego a las directrices económicas que ha determinado el Poder Ejecutivo en las reformas estructurales que dieron origen a la creación de ese Instituto. Mi representada manifiesta que el carácter de la información que se señala más arriba, solicitada en el proyecto de</p>		

Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.

formato, es considerada información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial, y la misma rebasa los límites de la información puramente con fines estadísticos.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.